

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 134.

Disponiendo que se remitan los extractos de las cuentas municipales, correspondientes á los cinco primeros meses del año actual, que todavía no se hayan mandado, con las formalidades que espresa.

Para el día 15 de cada mes deben remitir los Alcaldes, un duplicado del extracto de cuenta municipal del anterior, con la nota de ser igual al que se ha espuesto al público, para que por este Gobierno se pueda redactar el resumen general y remitirlo el 25, tambien de cada mes, á la Direccion general de presupuestos del Ministerio de la Gobernacion, con dos ejemplares de cada uno de los Boletines oficiales en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas de la capital y cabezas de partido, á tenor de lo dispuesto en la real orden de 28 de enero del año último.

Mal podrá cumplir este Gobierno con lo que en la misma se previene, si antes no le remiten todos los Alcaldes de la provincia los datos necesarios; y aunque es verdad que la mayor parte de ellos cumplen exactamente con el envío de dichos extractos; otros olvidando un servicio tan recomendado como importante, dejan de hacerlo, faltando así á uno de sus principales deberes, y entorpeciendo por otra parte las operaciones en el ramo de contabilidad.

Para que este servicio, pues, pueda llenarse en lo sucesivo con la debida regularidad, y en las épocas que marca aquella real disposicion, he tenido por conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Luego que los Alcaldes reciban la presente circular, remitirán inmediatamente á este Gobierno los extractos de cuentas municipales, que todavía no se hubiesen mandado por lo que respecta á los meses desde enero á mayo del año actual.

2.^a Los mismos Alcaldes cuidarán de que vengan exactamente estampadas las partidas de ingresos y gastos en los capítulos y artículos que corresponda, con sujecion al presupuesto aprobado, sin equivocaciones en las respectivas sumas.

3.^a Del mismo modo cuidarán de que al figurar los ingresos por productos de propios y arbitrios, sea con deduccion de las contribuciones á que las fincas se ha-

llen afectas, y con rebaja tambien del 20 y 5 por 100; sin que en manera alguna se comprendan estas bajas en gastos y capítulo de cargas ni otro alguno; puesto que estas cantidades han de formar, en su día, por separado una cuenta particular llamada de contribuciones.

4.^a En los pueblos que durante un mes no haya habido ingresos, ó quedado existencia del anterior, para atender á los gastos que ocurran, no se estampará en el respectivo extracto cantidad alguna por este último concepto, aun cuando se haya satisfecho por vía de anticipo para gastos de correspondencia ú otros semejantes y del momento, hasta que no se haya recaudado lo suficiente para formalizar dichos gastos, puesto que no puede librarse contra el Depositario hasta tanto que hayan ingresado ó existan en su poder fondos bastantes del ramo; de manera que nunca aparezca en los extractos déficit ninguno.

5.^a La falta de ingresos ó existencia y gastos en un mes, no releva á los Alcaldes de la remision de los espresados extractos, pues en tal caso deben mandarlos en blanco, poniendo el pueblo, el mes, la fecha, firmas y la nota de ser igual al que se ha espuesto al público.

6.^a Los espresados Alcaldes dispondrán en lo sucesivo que para el día 15 de cada mes se halle en este Gobierno el extracto de la cuenta del anterior, con la mencionada nota á continuacion y con las formalidades que quedan manifestadas; en la inteligencia, que la menor falta que en ello se advierta, será corregida segun previene la regla 9.^a de la indicada real orden.

Cáceres 13 de junio de 1853. — El Vicepresidente del Consejo, G. I., Ruperto García Cañas.

CONTINUA la circular núm. 133, que contiene el *Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.*

Núm. 315.—Procedente de Campillos, su fecha 7 de Octubre de 1851, remitida por José Casasola á don José Cepeda, en Cádiz, conteniendo una fé de bautismo y una letra de 775 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 316.—Procedente de Rio-Janeiro, su fecha 13 de agosto de 1851, remitida por Francisco Arango á don Francisco Algorri, en la Coruña, conteniendo una letra por valor de 50 libras esterlinas, y su porte marcado en el sobre 25 rs.

Núm. 317.—Procedente de Lisboa, su fecha diciembre de 1849, remitida por el Cónsul de España á don Manuel de Ayona Bayona, en Galicia, conteniendo con-

testaciones oficiales sobre herencias de Juan Millan y Antonio Meira, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 318.-Procedente de Santiago, su fecha 6 de diciembre de 1849, remitida por el provisor al señor cura de San Pedro de Bugalledo, conteniendo un testimonio de fundacion de una capellanía, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 319.-Procedente de Carballo, su fecha 17 de mayo de 1850, remitida por Ramon Fernandez á D. José Fernandez, en la Coruña, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II pensionada, á favor de José Fernandez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 320.-Procedente de Tuy, su fecha 19 de febrero de 1850, remitida por el Comandante de Cantabria á D. Ignacio Fernandez, en Santa María de Arva, Santiago, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II pensionada, á favor de Ignacio Fernandez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 321.-Procedente de Pontevedra, su fecha 3 de agosto de 1850, sin firma y dirigida á D. Juan Queijo, en Santiago, conteniendo una licencia absoluta del dicho Queijo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 322.-Procedente de Cádiz, su fecha 31 de enero de 1851, remitida por Juan Guaita á D. José Delgado Palacios, en Ronda ó Sevilla, conteniendo varias actuaciones sobre declaracion de los Sres. Martinez Larrad, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y un maravedí.

Núm. 323.-Procedente de Jaen, su fecha 22 de marzo de 1851, remitida por Toribio Miguel á D. Eugenio Sanchez, en Gabiote, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales por valor de 3505 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 324.-Procedente de Santa Cruz de Tenerife, su fecha 20 de octubre de 1851, remitida por el Administrador de Directas á D. Felipe Alvarez, en Rambla, Canarias, conteniendo una obligacion por deuda de 77 pesos fuertes, y su porte marcado en el sobre 28 rs.

Núm. 325.-Procedente de Cuenca, su fecha 21 de octubre de 1851, remitida por el Gobernador al Alcalde de la Olmedilla, conteniendo un espediente sobre indemnizacion de daños por la faccion de Bráulio Bravo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 326.-Procedente de Cuenca, su fecha 17 de octubre de 1851, remitida por el Administrador de Directas al Alcalde de Buenache de Alarcon, conteniendo unas cartas de pago de la Tesorería por valor de 198 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 327.-Procedente de Cuenca, su fecha 12 de diciembre de 1851, remitida por L. Mediamano al Ayuntamiento de Cañavate, conteniendo unas cartas de pago por contribuciones de valor de 4000 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 328.-Procedente de Cuenca, su fecha 1.º de setiembre de 1851, remitida por el Comandante general al Ayuntamiento de Buenache, conteniendo la licencia absoluta del soldado Juan Garcia, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 329.-Procedente del Norte, Brasil, su fecha 26 de marzo de 1851, remitida por Francisco Rodriguez, en Santa Cruz de Tenerife, conteniendo un poder, y su porte marcado en el sobre 21 rs.

Núm. 330.-Procedente de Cuenca, su fecha 27 de diciembre de 1851, remitida por el Administrador de Directas á Don Joaquin Soriano, en Castillo Garcinuñez, conteniendo un espediente justificativo de la falta de sales en un alfolí, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 291.-Procedente de Onrubia, su fecha 3 de abril de 1851, remitida por Eusebio Navalon á don Francisco Echevarría, en Cañamares, conteniendo un

testamento, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 332.-Procedente de Southhield, en Inglaterra, su fecha 28 de abril de 1851, remitida por Jhd Joux á don Diego Bravo Flores, en Villaricos, conteniendo un pretesto de una letra de 321 libras esterlinas, y su porte marcado en el sobre 15 rs.

Núm. 333.-Procedente de Santo Domingo de la Calzada, su fecha 18 de diciembre de 1850, remitida por Valeria Corral á don Julian Chabarri, en Cartajena, remitiendo una letra de 30 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 334.-Procedente de Tarifa, su fecha 4 de diciembre de 1850, remitida por Francisco Serrano á don Antonio Alba, en Sevilla, conteniendo dos licencias absolutas de Antonio Alba, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 335.-Procedente de Santomera, su fecha noviembre de 1850, remitida por Luciano Gonzalez á don José Gonzalez, en Toledo, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Gonzalez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 336.-Procedente de Madrid, su fecha 16 de junio de 1851, remitida por el Secretario de la orden de Carlos III á don Bartolomé Calvo, en Aguilas, conteniendo un traslado de la gracia de cruz de Carlos III á favor de dicho Calvo, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 337.-Procedente de Almería, su fecha 8 de diciembre de 1850, remitida por Ramon Gonzalez á don Fernando Guillamas, en Madrid, conteniendo varios recibos de contribuciones, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 338.-Procedente de Granada, su fecha 17 de junio de 1849, remitida por el Comandante general al Comandante militar de Iznalloz, conteniendo el certificado de libertad del quinto José Perez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 339.-Procedente de la Coruña, su fecha 14 de mayo de 1851, remitida por Josefa Cernadas á doña Dolores Soto, en Santa Olalla, conteniendo la declaracion de un débito de 852 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 340.-Procedente de Aranjuez, su fecha 27 de marzo de 1851, remitida por el Comandante de la Reina al Alcalde de Ginestra, en Leon, conteniendo la licencia absoluta del soldado Salustiano Alvarez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

(Se continuará).

Anunciando la décima novena subasta de la Deuda amortizable de 1.ª y 2.ª clase.

PARTE ECÓNOMICA -- El Ilmo. Sr. Director general, Presidente en Comision de la Junta de la Deuda pública, con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décima novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el 28 del corriente, á las doce de su mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán, setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletin oficial de

esa provincia; en el concepto, de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenderse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de mayo último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Cáceres 17 de junio de 1853.
—El Gobernador interino, José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 26.

Real orden declarando que los dueños de toda clase de ganados contribuyan desde el año inmediato de 1854, por las utilidades de esta industria ó granjería en el pueblo de su vecindad.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, me dice con la fecha que se advierte lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del actual, la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes consultas y reclamaciones hechas á la misma sobre el punto en que deben contribuir por inmuebles los dueños de ganados no trashumantes; y teniendo presente: 1.º Que para los efectos de dicha contribucion deben considerarse como pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades y granjerías comprendidas dentro de su término jurisdiccional, en cuya virtud la mayor parte del ganado estante contribuye hoy en el pueblo de la vecindad de sus respectivos dueños: 2.º Que los de ganados trashumantes, por escepcion de dicha regla general, están pagando tambien la contribucion en los pueblos de su vecindad, de conformidad con lo mandado en el art. 7.º del real decreto de 23 de mayo de 1845: 3.º Que el motivo principal de las indicadas consultas y reclamaciones es la duda á que este artículo da lugar sobre el punto en que deben imponerse las utilidades del ganado lanar estante, lo mismo que las del vacuno y caballar, cuando este ganado ó parte de él sale, por mas ó menos tiempo, en busca de pastos, del término jurisdiccional de dichos pueblos; y 4.º en fin, las diferentes resoluciones que desde el año de 1846 se han ido acordando por esa Direccion sobre este particular, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el dictámen de la Junta de Directores, que los dueños de toda clase de ganados contribuyan desde el año inmediato de 1854 por las utilidades de esta industria ó granjería, en el pueblo de su vecindad; mandando al mismo tiempo, para evitar fraudes y ocultaciones en perjuicio de los demás contribuyentes: 1.º Que los referidos ganaderos presenten al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relacion del número de cabezas de ganado que posean, con expresion de su clase y punto en que hayan de pastar: 2.º Que el Ayuntamiento les facilite tantas copias autorizadas de dicha relacion, cuantos sean los puntos en que pasten ó hayan de ir á pastar los ganados en ella expresados, con objeto de que las presenten á los Ayuntamientos en cuya jurisdiccion radiquen las dehesas ó terrenos de pastos, y puedan acreditar el punto en que

contribuyen; y 3.º Que los Ayuntamientos dispongan, cuando les parezca, el recuento del ganado, imponiendo á los dueños, si hallan esceso respecto del manifestado en su relacion, la multa correspondiente, para aplicar su importe á menos repartir entre los contribuyentes del pueblo, dando conocimiento del resultado á la Administracion de la provincia con el fin de que esta lo comunique al Ayuntamiento de la vecindad del ganadero para los efectos consiguientes. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y que lo comunique á quien corresponda con las prevenciones oportunas para su mas exacto cumplimiento.—Al trasladar á V. S. esta Direccion general la precedente resolucion, para que le sirva de gobierno al verificar el reparto del cupo de Contribucion territorial que á esa provincia se señale para el año inmediato, y la comunique á los Ayuntamientos de la misma por medio del Boletín oficial, con objeto de que estos y las Juntas periciales se atemperen tambien á lo en ella mandado al ejecutar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del citado cupo, cree oportuno advertir á V. S.:— 1.º Que en las relaciones que los dueños de ganados deben presentar á los Ayuntamientos del pueblo de su vecindad, se ha de expresar no solo el punto ó puntos en que hayan de apacentar, sino tambien aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados; el nombre de las dehesas donde estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene.—2.º Que dichas relaciones deben exigirse *por duplicado* en el mes de julio cuando los ganados están en pastos de verano, sin perjuicio y bajo la condicion de rectificarlas despues en el de noviembre, si á ello hubiere lugar, bien con respecto al número de cabezas que tengan declaradas, ya en cuanto á las dehesas en que hayan de mantener sus ganados; debiendo V. S. encargar á los Ayuntamientos que inmediatamente que reciban dichas relaciones, remitan á esa Administracion una de ellas y la den conocimiento de sus rectificaciones para los fines que en la misma puedan convenir.—3.º Que cuando los ganados hayan de ir á pastar fuera de la provincia á que corresponda el pueblo de la vecindad del dueño, como acontece generalmente con los trashumantes, ó salgan de ella con cualquier otro motivo, remita esa Administracion en tal caso á la de la provincia correspondiente, copia de la relacion que el ganadero hubiere presentado, dándola tambien conocimiento de su rectificacion, si la hiciere, así como del resultado del recuento que de dichos ganados puede verificarse en cualquier distrito de esa provincia, para los mismos fines indicados en la advertencia anterior.—4.º Que el ganadero que falte á la verdad, sobre todo en la rectificacion de su relacion, así en el número de cabezas como en el punto ó puntos donde esté pastando ó haya de invernar su ganado, pierde el derecho á la indemnizacion de cualquier agravio que en los repartos del año inmediato pueda inferirsele, ya por habersele impuesto contribucion por las utilidades de su ganadería en distinto pueblo del de su vecindad, ya por haberle valuado dichas utilidades con exageracion, sin perjuicio de la multa á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la preinserta resolucion, y en el 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.—Y 5.º Por último, que si bien ha de im-

4
poner dicha multa el Ayuntamiento que disponga el recuento del ganado, como se ordena en la citada resolución, cuando de este recuento resulte mayor número de cabezas de cada especie que las espresadas por su dueño, no podrá llevarse á efecto su exaccion ni aplicarse su importe al objeto que se previene, hasta que la Administracion, enterada del caso, lo determine oyendo previamente al interesado.—Del recibo de esta circular espera la Direccion oportuno aviso de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1853. —Joaquin Lopez Vazquez.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial para que por los Ayuntamientos, Juntas periciales y ganaderos de la provincia, se cuide de su puntual observancia; previniéndole á las municipalidades que tan luego como le sean presentadas las relaciones de que trata el artículo 1.º de la real orden inserta remitan uno de los ejemplares á esta Administracion principal, sin perjuicio de darla noticia tambien en el mes de noviembre de cada año, de las alteraciones ó rectificaciones que hayan sufrido aquellas, para conocer así la verdadera situacion de los ganados; en el concepto de que ninguna multa podrá llevarse á efecto por los Ayuntamientos, á virtud del recuento que practiquen de los ganados, en tanto que no lo acuerde esta Administracion de mi cargo, con presencia del parte del Ayuntamiento y del descargo que diere sobre ello el respectivo ganadero. Cáceres 11 de junio de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

Arriendo de la dehesa Casillas.

El dia 17 de julio próximo de once á doce de su mañana se arriendan en pública subasta los disfrutes de la dehesa titulada Casillas, término de Valencia de Alcántara, procedente del secuestro del ex-Infante don Sebastian, de cabida de 2600 fanegas, y bajo el tipo de 5701 rs. anuales.

El arriendo será por cuatro años á contar desde el 29 de setiembre del corriente á otro igual del de 1857, bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifiesto en esta administracion, en la escribanía de rentas de esta provincia y en la secretaría del ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta capital, y en la villa de Valencia de Alcántara. En el primer punto será presidida por el Sr. administrador principal de hacienda pública de esta provincia, en concurrencia con el inspector 1.º del ramo y escribano de rentas; y en el segundo por el señor alcalde, procurador síndico, representante de la hacienda y el correspondiente escribano.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, se presentarán acompañadas de fiador si por sí no tuviesen la suficiente responsabilidad. Cáceres 11 de junio de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

El Intendente de Ejército, y del distrito de Extremadura.

Habiendo dispuesto se contraten 18,000 arrobas de leña de encina de buena calidad para el abastecimiento por la factoría de utensilios de esta plaza á las tropas de la guarnicion de la misma, se

convoca por el presente á subasta pública, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero del año próximo pasado é instruccion de 3 de junio siguiente, observando en su consecuencia las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia militar de este distrito, bajo la presidencia de mi autoridad, á las doce del dia 30 del presente mes, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto con la anticipacion debida en la Secretaria de dicha dependencia, real instruccion de 3 de junio citado, y modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.

2.ª A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar una garantía de persona de conocido arraigo y responsabilidad suficiente al cumplimiento de lo pactado.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las que se hallarán conformes al modelo que queda citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificado que sea, se abrirá el pliego de precio límite, que es el de 22 mrs. por arroba, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa.

4.ª Pudiendo suceder que á algunos les convenga hacer sus proposiciones no por el todo de las arrobas anunciadas, sino por parte de ellas, se admitirán tambien bajo este principio, pero se les dará preferencia á contienda á los autores de mayor número. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los de las iguales no entraren en cuestion ni mejorasen la suya, el tribunal resolverá por suerte, declarando aceptable la que saliese favorecida por esta.

5.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor.

6.ª y última. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 18 de junio de 1853. —Joaquin Rendon.—El oficial 3.º Secretario interino, Cayetano Barriga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Estravio de una res vacuna.

En la noche del 4 del actual se estravió de una cerca de esta jurisdiccion á Antonia Gomez, de esta vecindad, un buey colorado, con cabos negros, edad seis años, la oreja derecha hendida y la izquierda golpe por detrás, hierro de estrella con cruz. Lo que se anuncia á fin de que la persona que sepa su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo. Cumbre y junio 13 de 1853.—El Alcalde, José Redondo.

CACERES.—1853.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.